

MINISTERIO DE ECONOMIA  
 FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
 (CGS-cic) AREA 5 MOD. 11-2-10

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JUDICIAL	
DEPART. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB-DEP. C. GENERAL	
SUB-DEP. E. CUENTAS	
SUB-DEP. C. P. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. PLAN. Y T.	
SUB-DEP. MUNICIPI.	

**REFRENDACION**

REF. POR \$ .....  
 IMPULSAC .....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPULSAC .....  
 DEDUC. DTO. ....

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA V REGION. MODIFICA DECRETO SUPREMO QUE INDICA.

SANTIAGO, 12 ABR. 1999

D.S. N° 161

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República, el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995; N° 652 de 1997; N° 505 y N° 717, ambos de 1998 y N° 49 de 1999, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum N° 177 de 04 de marzo de 1999, por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas mediante Oficio N° 38 de 26 de junio de 1996 por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. N° 12210-1259 SSP, de 14 de mayo de 1997 y N° 12210/0489 SSP, de 18 de febrero de 1999; por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada mediante Oficio SHOA Ordinario N° 13000/06 SSP, de 29 de enero de 1999; la Ley N° 10.336

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Ligua, V Región.

Que la presente medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355, de 1995, citado en el artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TR 03 05 99  
 OFICINA DE PARTES  
 SUBSECRETARIA DE PESCA  
 - 6 MAYO 1999  
 SECRETARIA TRANSACCION  
 OFICIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
 OFICIAL DE PARTES

**DECRETO:**

**Artículo 1º.-** Establécese la siguiente área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el Sector de la V Región denominado Ligua, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de la costa y los vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

(CARTA SHOA Nº 405; ESC. 1: 35.000; 3ª ED. 1951)

VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	32° 24' 54,00"	71° 27' 00,40"
B	32° 24' 54,00"	71° 26' 22,00"
C	32° 25' 04,25"	71° 26' 22,00"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 4º.-** Modifícase el artículo 1º del D.S. Nº 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que estableció áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos para la V Región, en el sentido de sustituir su numeral 10, sector denominado Papudo, por el siguiente:

(CARTA SHOA Nº 404; ESC. 1:40.000; 1ª ED. 1926)

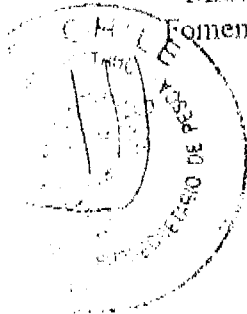
VERTICE	LATITUD S.	LONGITUD W.
A	32° 28' 55,99"	71° 25' 36,91"
B	32° 28' 55,99"	71° 26' 24,43"
C	32° 30' 16,70"	71° 25' 45,37"

Artículo 5º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la Ley Nº 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE

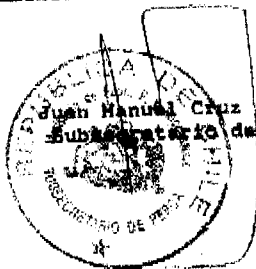
*Eduardo Frei Ruiz-Tagle*  
EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE  
Presidente de la República

*Jorge Leiva*  
JORGE LEIVA LAVALLE  
Ministro de Economía,  
Fomento y Reconstrucción



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



Juan Manuel Cruz Sánchez  
Subsecretario de Pesca